



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2024/MDV-GM

Ventanilla, 30 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 3423-2023/MDV-GAF-SGRH, de fecha 01 de diciembre de 2024, emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 125-2022/MDV-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET, identificada con DNI N° 43434369, en su condición de servidora de la Subgerencia de Análisis de la Información de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 335-2022/MDV-GSCyGRD-SGS, la Subgerencia de Serenazgo, de fecha 21 de octubre de 2022, informó que la servidora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET, no concurre a laborar desde el día 06 de octubre de 2022, hasta la fecha de presentación de dicho informe;

Que, mediante Carta N° 013-2023/MDV-PAD-ST, de fecha 09 de mayo de 2023, la Secretaria Técnica del PAD, solicita sus descargos a la servidora, otorgándole 05 días hábiles de plazo, contabilizado desde la recepción de la misiva;

Que, mediante Informe N° 663-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP, de fecha 26 de setiembre de 2023 el área de Asistencia y Permanencia pone a conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, la información contenida en el Memorando N° 335-2022/MDV-GSCyGRD y el Anexo N° 1 Parte de Asistencia del mes de octubre de 2022, correspondiente a la servidora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET personal que brindaba servicios como operador de cámaras en la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, constatándose que no registra marcación desde el día 06 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022 y hasta la fecha. Asimismo, se indicó que de la revisión del acervo documentario no se encontró justificación alguna por las inasistencias advertidas;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 092-2023-MDV/STPAD, de fecha 28 de setiembre de 2023, encontrando presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas desde el día 06 de octubre del año 2022 hasta el día 31 de octubre de 2022, ausencias que perduran hasta la actualidad, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET, de conformidad con lo dispuesto en el literal f), del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-





Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al concluir que existen elementos probatorios que demostrarían la existencia de presunta responsabilidad disciplinaria de la servidora, en su condición de servidora CAS indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, se la Subgerencia de Serenazgo;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 346-2023-MDV/GAF-SGRH, de fecha 28 de setiembre de 2023, notificada a la servidora el 21 de octubre de 2023, conforme a la copia del cargo de su notificación que obra en autos la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 092-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que la servidora no presentó descargos, a pesar de habersele notificado válidamente, conforme a las normas de notificación;

Que, mediante Informe N° 3423-2023/MDV-GAF-SGRH, de fecha 30 de noviembre de 2023 el órgano instructor recomienda la sanción de destitución a la servidora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET;

Que, en salvaguarda del derecho constitucional de defensa, mediante Carta N° 136-2023/MDV-GM, de fecha 05 de diciembre de 2023, notificada el día 12 de diciembre de 2023, se citó a la servidora para el día 18 de diciembre de 2023 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado;

Que, mediante Memorando N° 174-2024/MDV-GM, de fecha 26 de febrero de 2024, se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, información de la dirección domiciliaria de la señora QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET, ya que la notificación de la Carta N° 136-2023/MDV-GM, fue devuelta con la indicación: No vive la persona en mención dar más referencia;

Que, mediante informe N° 112-2024/MDV-GAF, de fecha 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas remite adjunto el informe N° 695-2024/MDV-GAF-SGRH, de fecha 15 de marzo de 2024, documento que reitera y ratifica la dirección domiciliaria de la señora Diana Lisset Quiroz Bardales Del Cano, cuya información permanece invariable en su legajo personal, adjuntando el Informe Escalafonario N° 855-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE, correspondiente a la citada servidora;

Que, mediante Carta N° 096-2023/MDV-GM, de fecha 23 de abril de 2024, notificada el día 25 de abril de 2024, y en segunda visita, el día 26 de abril de 2024, se citó a la servidora para el día martes 30 de abril de 2024 a horas 15:30, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado en las instalaciones de la Gerencia Municipal, ubicado en el segundo piso del palacio municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, sito Av. La Playa N° 188, 2do. piso Ventanilla – Callao. Invitación a la que no asistió conforme al Acta de Inasistencia de fecha 30 de abril de 2024;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Grave afectación a los intereses generales o a bajo los términos siguientes:

a) los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta de la servidora afectó el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidora de la Subgerencia de Serenazgo.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	La servidora no se apersona a laborar desde el 06 de octubre de 2022 a la fecha, incurriendo en faltas injustificadas generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que la servidora haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.



Que, por lo expuesto, se determina que existe una afectación al servicio para el cual fue contratada la servidora, existiendo suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad de la investigada, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

e) La concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

g) La reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

" Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, a la señora **QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET** su condición de servidora de la Subgerencia de Serenazgo, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora **QUIROZ BARDALES DEL CANO DIANA LISSET**, en su domicilio legal consignado en su legajo personal Mz. "A", Lote 09 – Asoc. Huertos de Copacabana – Puente Piedra – Lima.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutorio a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- SEÑALAR que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la servidora involucrada en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/jgjr.
c.c Archivo
18826